



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 199-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 199-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2019. Las 15h31.- **VISTOS.-**

I. ANTECEDENTES.-

1.1.- El 05 de mayo de 2019, a las 19h02, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el señor Ney Hernán Vera Cifuentes, quien dice ser Procurador Común de la Alianza CREO-SI PODEMOS, 21-72 El Carmen en la Provincia de Manabí y el doctor Guillermo González, abogado con matrícula profesional 17-2000-416 F.A., a través del cual indican: *"Ante ustedes muy atentamente comparezco a efectos de interponer Recurso Ordinario de Apelación de la Resolución PLE-CNE-70-30-4-2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 30 de abril de 2019; y notificada con fecha 3 de mayo de 2019."* (...). (fs. 1 a 4)

1.2.- Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 199-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 06 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 5).

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 06 de mayo de 2019 a las 16h42, en cinco (05) fojas.

Con estos antecedentes, como Jueza sustanciadora de la presente causa previo a proveer lo que en Derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el señor Ney Hernán Vera Cifuentes, quien dice comparecer en calidad de Procurador Común de la Alianza CREO-SI PODEMOS, 21-72 en El Carmen en la Provincia de Manabí: a) Acredite la calidad con la que comparece al amparo de lo que establece el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: *"(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 199-2019-TCE

través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; (...)". (lo resaltado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en original o copia certificada. b) De igual manera en el mismo plazo presente, toda la documentación referida en el numeral 5 del escrito que presenta. c) En el mismo plazo, esto es de un día, desde la notificación del presente auto, remita, como el Recurrente indicó en su escrito, copias de cédula de ciudadanía, comprobante de votación, así como también copia de la matrícula del patrocinador del Recurrente. d) Así también en el plazo dispuesto, esto es en un día, a partir de la notificación del presente auto, indique el numeral del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por el cual interpone su Recurso Ordinario de Apelación ante este Tribunal.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General remítase atento oficio a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días, ordene a quien corresponda y remitan a este Tribunal, el expediente debidamente foliado en original o copia certificada que tenga que ver con la Resolución Nro. PLE-CNE-70-30-4-2019, para el efecto se adjuntará copia simple del escrito presentado.

TERCERO.- La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden del presente auto, deberá ser presentada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo"), de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO.- Se le recuerda al Recurrente, que en periodo electoral todos los días son hábiles, de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

QUINTO.- Conforme petición del Recurrente, Secretaría General de este Tribunal, asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.

SEXTO.- Téngase en cuenta la autorización concedida a su abogado patrocinador doctor Guillermo González O., y el correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com para la notificación del presente auto y de todos los que en lo posterior se provean.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto: 7.1. Al Recurrente señor Ney Hernán Vera Cifuentes, Procurador Común de la Alianza CREO-SI PODEMOS, 21-72 y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 199-2019-TCE

su abogado defensor doctor Guillermo González O., en el correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com. 7.2. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec ; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

OCTAVO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
NH

